MODIFICATORIO No. 002 – ADICION Y PRORROGA, al Contrato de Compraventa No. 3637 de 14 de septiembre de 2023, Celebrado entre el Municipio de Cúcuta y La Fundación María de los Ángeles / NIT. 900405923-7.

MODIFICATORIO No.	002 de 2023
CONTRATO No.	3637 de 14 de septiembre de 2023
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA - SECRETARÍA DE EDUCACION
CONTRATISTA:	FUNDACIÓN MARÍA DE LOS ÁNGELES / NIT. 900405923-7
REPRESENTANTE LEGAL:	ELKIN JOSE GONZALEZ CORDERO / C.C. No. 88.240.476 de Cúcuta
OBJETO:	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS, ELÉCTRICOS, ELEMENTOS DEPORTIVOS Y MOBILIARIO ESCOLAR, PARA DOTAR LAS SEDES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA PRIORIZADAS CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LOS ENTORNOS DE APRENDIZAJE.
VALOR DEL CONTRATO:	QUINIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($508.333.095,49)
VALOR ADICIONAL 1:	NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS. ($97.004.916,24)
VALOR ADICIONAL 2:	CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.C/TE ($156.947.883,00)
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	El contratista para cumplir con sus obligaciones contará con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario que va desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, previa suscripción de las partes contratantes del acta de inicio.
PRORROGA 1:	Diez (10) días calendario al termino inicialmente pactado.
PRORROGA 2:	Diez (10) días calendario al termino inicialmente pactado.
TIPO DE CONTRATO	Contrato de Compraventa

Entre los suscritos: **LUIS EDUARDO ROYERO LÓPEZ**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 88214721, en su calidad de **SECRETARIO DE DESPACHO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, nombrado mediante Decreto No. 77 del 01 de abril de 2022, cargo para el cual tomó posesión según consta en Acta No. 024 de 05 de abril de 2022, en uso de las facultades y delegado por Resolución 0616 del 30 de diciembre de 2022 y Decreto 002 del 11 de enero de 2023; donde le fueron otorgadas facultades para contratar hasta el 31 de diciembre de 2.023, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE CUCUTA**, con NIT 890501434-2, quien para los efectos del presente

contrato se denominara **LA ENTIDAD**, por una parte; y por la otra, **FUNDACIÓN MARÍA DE LOS ÁNGELES**, identificada con el NIT. 900405923-7, cuyo representante legal es el(la) señor(a) **ELKIN JOSE GONZALEZ CORDERO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.240.476 de Cúcuta (N. de S.), y quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente **MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 3637 de 14 de septiembre de 2023 (Adición y Prorroga)**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES.

a) **Que,** El Municipio de San José de Cúcuta a través de la Secretaría de Educación Municipal suscribió el Contrato de Compraventa No. 3637 de 14 de septiembre de 2023, con el proveedor FUNDACIÓN MARÍA DE LOS ÁNGELES / NIT. 900405923-7, para la ejecución y/o desarrollo del objeto denominado: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS, ELÉCTRICOS, ELEMENTOS DEPORTIVOS Y MOBILIARIO ESCOLAR, PARA DOTAR LAS SEDES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA PRIORIZADAS CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LOS ENTORNOS DE APRENDIZAJE.

b) **Que,** al Subsecretario de Recursos Físicos y Financieros - Secretaría de Educación Municipal, le fue designada las labores de supervisión a la ejecución contractual.

c) **Que,** las partes del contrato en referencia, firmaron acta de inicio del contrato en fecha 20 de septiembre del año 2023 con un valor inicial por la suma de QUINIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($508.333.095,49), estableciéndose como plazo de ejecución hasta el 20 de noviembre de 2023.

d) **Que,** para adjudicar el referido contrato, el Municipio de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, a través de la Secretaría de Educación, teniendo en cuenta el cumplimiento de los cometidos institucionales, y la prestación eficiente de los servicios del ente territorial, adelantó proceso de selección a través de la modalidad de Adquisición o Suministro de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización, Subasta Inversa Electrónica No. SEM-SUB-002-2023, la cual conto con trece (13) oferentes llegándose a la adjudicación de la misma una vez culmino el evento de subasta inversa electrónica a través de la plataforma SECOP II.

e) **Que,** las necesidades de dotación de equipos electrónicos, eléctricos, elementos deportivos y mobiliario escolar, para dotar las sedes educativas oficiales del municipio de Cúcuta, aun persisten, y con las cantidades convenidas en el Contrato de Compraventa No. 3637 de 14 de septiembre de 2023, no alcanzamos la cobertura de las mismas; así queda consagrado en el informe técnico de viabilidad de la adición y en las solicitudes que reposan en el despacho de la subsecretaría de planeación de la secretaría de educación municipal y que se anexan al presente modificatorio.

f) **Que,** las limitantes presupuestales de la entidad, impiden alcanzar el 100% de cobertura de las necesidades de dotación, no obstante, se realizan los mayores esfuerzos para mitigar estas necesidades de la mejor manera; de allí que se priorice la adquisición en el presente modificatorio, de 11 televisores y 325 pupitres universitarios (diestros 290 unidades y zurdos 35 unidades), cumpliendo con la ficha técnica del proyecto inicial.

g) **Que,** así las cosas, la dotación de aulas es una estrategia educativa para potenciar la eficiencia en la prestación del servicio educativo, observando que un bajo nivel de eficiencia interna afecta directamente el logro de los objetivos de formación y la promoción de los estudiantes a los grados superiores y de acuerdo con el planteamiento del modelo educativo, el ambiente que rodea a los alumnos debe estar dispuesto como escenario de aprendizaje para influir en su estructura cognitiva y valorativa en la perspectiva de su formación. Esto implica que los objetos que se incluyen al aula deben concebirse en concomitancia para facilitar la aplicación de los modelos y diferentes metodologías pedagógicas.

h) **Que**, la necesidad y la presente adición se encuentra enmarcada dentro del Proyecto de Inversión Código BPIN 2021540010143 denominado DOTACIÓN DE SEDES EDUCATIVAS EN EL MUNICIPIO DE CÚCUTA:

Resumen del proyecto

Resumen narrativo	Descripción	Indicadores	Fuente	Supuestos
Objetivo General	Mejorar la cobertura neta en la educación con espacios escolares aptos para la prestación del servicio educativo en el municipio de Cùcuta	**Sedes dotadas**	**Tipo de fuente:** Informe **Fuente:** Secretaria de Educación Municipal	Recursos contratados de buena calidad
Componentes (Productos)	1.1 Infraestructura educativa dotada (Producto principal del proyecto)	**Sedes dotadas**	**Tipo de fuente:** Informe **Fuente:** secretaria de Educación Municipal	Ejecución del proyecto.
Actividades	1.1.1 - Dotar las sedes educativas en el municipio de Cúcuta(*)	**Nombre: Informes de seguimiento realizados** **Unidad de Medida: Número** **Meta: 1.0000**	**Tipo de fuente:** **Fuente:**	Bajos costos en el presupuesto del proyecto.

i) **Que,** aun tenemos un sin numero de solicitudes de necesidad de mobiliario de aula para las Instituciones Educativas a nuestro cargo; además de contar con diversos requerimientos de los entes de control, para el caso del mobiliario de restaurante a adquirirse, que se adquiere con destino a la Institución Educativa Mercedes de Abrego, presenta serias falencias para la prestación del servicio de alimentación escolar.

j) **Que,** el Municipio de San José de Cúcuta a través de la secretaría de educación, ha venido verificando la dinámica presupuestal de la entidad, observándose que en algunos rubros existen saldo que pueden invertirse en las necesidades sentidas de dotación escolar de las diferentes instituciones educativas a nuestro cargo, así las cosas, ha logrado optimizar sus recursos presupuestales, obteniendo disponibilidad para asumir el compromiso establecido en el presente Modificatorio No. 02 (Adición y prorroga).

k) **Que,** así las cosas, una vez revisado el presupuesto de gastos de la actual vigencia, la entidad cuenta con recursos de la siguiente manera:

CON CARGO A LOS SIGUIENTES RUBROS:

UNIDAD EJECUTORA	CODIGO	NOMBRE CUENTA	VALOR
1	2.1.2.3.2.01.01.004.01.01.04.22.01	Dotacion de ambientes escolares	157,021,116.00
Fuente Recurso:	1.3.3.6.03.03-RB SGP EDUCACION -CALIDAD POR MATRICULA OFICIAL		
Producto MGA:	2201069 - INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DOTADA		
Código BPIN:	2021540010143 - DOTACIÓN DE SEDES EDUCATIVAS EN EL MUNICIPIO DE CÚCUTA		
		TOTALES	**157,021,116.00**

l) **Que,** el presente modificatorio esta precedido, por las solicitudes hechas por los rectores de las instituciones educativas beneficiarias, dirigidas a la subsecretaría de planeación de la secretaría de educación municipal y enviadas a la supervisión contractual y al secretario de educación; en el cual indican los fundamentos de hecho y de derecho que soportan la modificación en aras de garantizar el cumplimiento de los fines esenciales del estado, en tal virtud el supervisor contractual y la subsecretaría de planeación educativa suscriben el referido CONCEPTO TECNICO ADICIONAL DOTACIÓN ESCOLAR CONTRATO 3637 y SOLICITUD ADICIONAL DOTACIÓN ESCOLAR CONTRATO 3637. (Documentos anexos esenciales del presente)

m) **Que,** el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia consagra que los derechos de los niños, niñas y adolescentes son de carácter fundamental, especial y prevalente. En este sentido, establece, entre otros, los siguientes derechos: la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, el cuidado, el amor y el acceso a la educación. Igualmente, impone que la Familia, la Sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, con prevalencia de éstos sobre los derechos de los demás.

n) **Que,** el artículo 67 precisa que “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formara al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la Sociedad y la Familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales

participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley".

o) **Que,** la Corte Constitucional ha indicado en distintas ocasiones que la educación tiene una doble condición de derecho y de servicio público, para garantizar el acceso de los ciudadanos al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores culturales, y ha destacado que la relevancia de la función social explica la corresponsabilidad asignada a la familia, la sociedad y al Estado en la materialización de esas aspiraciones. También ha expresado que, en cuanto a servicio público, la educación exige del Estado unas actuaciones concretas, relacionadas con la garantía de su prestación eficiente y continua a todos los habitantes del territorio nacional, en cumplimiento de los principios de universalidad, solidaridad y redistribución de los recursos en la población económicamente vulnerable (Sentencia T-743 de 2013).

p) **Que,** de otra parte, las entidades territoriales de conformidad con la Ley, cuentan con autonomía para la gestión de sus intereses y de los fines del Estado, teniendo como límites los definidos por la Constitución y la ley (artículo 287 de la Constitución Política). En este sentido, los departamentos, distritos y **municipios**, que tenemos la condición de entidades territoriales certificadas en educación (ETC), debemos dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad (artículos 6 y 7 de la Ley 715 de 2001) a todos los ciudadanos de nuestra jurisdicción.

q) **Que,** en atención a las situaciones planteadas, las partes acuerdan, que dadas las consideraciones anteriores y en aras de garantizar los fines del estado colombiano, estiman conveniente se modifique la *CLÁUSULA SEGUNDA ALCANCE DEL OBJETO*; adicionándose 100 pupitres universitarios (diestros), 40 comedores escolares y 219 puestos de trabajo para primaria.

r) **Que,** en atención a las situaciones planteadas, las partes acuerdan, que dadas las consideraciones anteriores y en aras de garantizar los fines del estado colombiano, estiman conveniente se modifique la *CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DEL CONTRATO: (…)*; prorrogándose el plazo de ejecución en diez (10) días calendario más al plazo inicialmente pactado y al prorrogado mediante modificatorio 01.

s) **Que,** en atención a las situaciones planteadas, las partes acuerdan, que dadas las consideraciones anteriores y en aras de garantizar los fines del estado colombiano, estiman conveniente se modifique la *CLÁUSULA QUINTA VALOR DEL CONTRATO: (…)*; adicionándose la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.C/TE ($156.947.883,00)**.

t) **Que,** la Sentencia C 300 de 2012, expone, "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los

contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

u) Que, el artículo 14 de la Ley 80 contempla: De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (…).

v) Que, las adiciones a los diferentes procesos contractuales están sometidas a la imperante condición de la viabilidad legal de la misma y de la disponibilidad presupuestal con la que cuente la entidad territorial para este tipo de procesos; téngase en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, inciso 2º, el cual describe: Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

w) Que, Colombia Compra Eficiente a través de sus conceptos a establecido que: *(…) En este contexto, en concordancia con lo expuesto en el numeral 2.1 de este concepto,* ***es claro que un contrato estatal puede modificarse en precio y en el alcance de su objeto para incluir actividades adicionales que no fueron comprendidas en el contrato inicial, esto es, para incluir ítems no previstos, siempre que se respete el límite fijado por el legislador para adicionar su valor*** *y las demás disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Además, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, al punto que suponga la alteración de su esencia y se convierta en otro tipo de negocio jurídico (…) (Negrilla y subrayado propio)*.

x) Que, de conformidad con las anteriores consideraciones y en aras de garantizar el servicio público educativo, la permanencia en las aulas de clases de aquellas personas menos favorecidas, el equilibrio económico contractual y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado colombiano, se pactan las siguientes Clausulas que Adicionan y Prorrogan el Contrato de Compraventa No. 3637 de 14 de septiembre de 2023, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA: Modifíquese la cláusula segunda, denominada *ALCANCE DEL OBJETO*, del Contrato de Compraventa No. 3637 de 14 de septiembre de 2023; adicionándose las siguientes cantidades e ítems de elementos a adquirir:

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.	V. UNITARIO	V. TOTAL

1.1	**PUESTO DE TRABAJO DE PRIMARIA** (Una (1) silla puesto de trabajo primaria Una (1) mesa puesto de trabajo básica primaria) especificaciones conforme Manual de Dotaciones del MEN **/ AMP**	UND	219	$ 285.837,50	$ 62.598.413,00
1.2	**COMEDORES ESCOLARES.** Conjunto de mobiliario destinado al restaurante y cafetería, cada una (1) de las mesas está acompañada de ocho (8) sillas de cafetería auditorio, especificaciones conforme Manual de Dotaciones del MEN **/ AMP**	UND	40	$ 1.910.370,00	$ 76.414.800,00
1.3	**Pupitres universitarios diestros.** Pupitres: Silla universitaria con estructura en tubo redondo 7/8 calibre 18. Asiento ergonómico asegurado con 4 tornillos y tuercas de seguridad (altura de 35 a 40 cm). Espaldar de ensamble Modelo ergonómico inyectados en polipropileno o madera (altura 70 a 80 cm). Brazo en polipropileno o madera, tipo paleta asegurado con 4 tornillos y tuercas de seguridad (altura 55 a 60 cm). Soldadura MIG Pintura en polvo electroestática	UND	100	$ 150.711,52	$ 17.934.671,00
				VALOR TOTAL:	**$156.947.883,00**

PARÁGRAFO PRIMERO: La entrega del mobiliario escolar anteriormente descrito se realizará en la Secretaría de Educación Municipal al Supervisor Contractual, y los mismos se resguardarán bajo custodia de la entidad en la sede Simón Bolívar del Colegio Gremios Unidos del Municipio de San José de Cúcuta.

CLAUSULA SEGUNDA – PRORROGA: Modifíquese la cláusula cuarta, denominada PLAZO DEL CONTRATO, del Contrato de Compraventa No. 3637 de 14 de septiembre de 2023; prorrogándose en diez (10) días calendario más al plazo inicialmente pactado y al plazo prorrogado mediante modificatorio No. 01; la cual a partir de la fecha quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO: El contratista para cumplir con sus obligaciones contará con un plazo de ejecución de ochenta (80) días calendario que va desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, previa suscripción de las partes contratantes del acta de inicio.

CLAUSULA TERCERA – ADICIÓN: Modifíquese la cláusula quinta, denominada VALOR DEL CONTRATO, del Contrato de Compraventa No. 3637 de 14 de septiembre de 2023; adicionándose la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.C/TE ($156.947.883,00); la cual a partir de la fecha incluyendo la suma adicionada mediante Modificatorio No. 01 quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO: Se estimó el valor final del Contrato en SETECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($762.285.894,73); el importe anterior contiene los pagos por los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato, junto con todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar.

CLAUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO DEL ADICIONAL: El Municipio san José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander se compromete a cancelar el valor del Presente Adicional mediante Pago único contra entrega de los elementos del presente documento, previo informe de ejecución aprobado por el supervisor del contrato; previa presentación de los siguientes documentos: **1.)** Constancia de entrega y cumplimiento de los elementos y/o bienes requeridos por LA ENTIDAD y obligaciones establecidas en los documentos del contrato, debidamente verificados y certificados el supervisor designado por el Municipio de San José de Cúcuta; **2.)** Factura de Venta correspondiente a los elementos y/o bienes entregados. **3.)** Presentación del FORMATO DE INFORME DE CUMPLIMIENTO y FORMATO UNICO DE ACTA DE PAGO Y SUPERVISIÓN debidamente diligenciados por el Contratista y el Supervisor designado por la Entidad para ejercer la vigilancia y el control de la ejecución del contrato. **4.)** Adjuntar los soportes que acrediten que el contratista está al día con los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral del personal que utilice en la ejecución del contrato. Nota: Después de radicada la factura y/o cuenta de cobro por parte del contratista con los soportes requeridos, el municipio de San José de Cúcuta efectuará su pago dentro de los siguientes 30 días calendario, la factura deberá reunir los requisitos del código de comercio y las demás normas que la regulan. En todo caso los pagos por este concepto estarán sujetos al PAC establecido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Cúcuta.

CLAUSULA QUINTA – IMPUTACION PRESUPUESTAL DEL PRESENTE MODIFICATORIO: El Municipio de San José de Cúcuta, secretaría de educación municipal, pagará al Contratista el valor del presente modificatorio con cargo a:

DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	VALOR AFECTAR
Certificado de Disponibilidad Presupuestal	00 006031	20 de noviembre de 2023	$156.947.883,00
Rubro Presupuestal (1)	2.1.2.3.2.01.01.004.01.01.04.22.01		
Descripción del Rubro (1)	Dotación de ambientes escolares		
Fuente (1)	1.3.3.6.03.03 RB SGP EDUCACION -CALIDAD POR MATRICULA OFICIAL		
Vigencia	2023		

CLAUSULA SEXTA – GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: El contratista se obliga a **ampliar y prorrogar** a favor del Municipio de San José de Cúcuta la garantía única presentada; en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y tomando en cuenta la clase de bienes que se contratan y que se debe velar por la adecuada protección de los intereses patrimoniales de la entidad, por lo expuesto y atendiendo la naturaleza del objeto del contrato, el contratista se obliga a ampliar y/o prorrogar, a favor y a satisfacción de EL MUNICIPIO de acuerdo con el Decreto 1082/2015 subsección 5 Art. 2.2.1.2.1.5.1., una garantía expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia cuyas pólizas matrices estén aprobadas por la Superintendencia Financiera en

donde figure como beneficiario EL MUNICIPIO y como afianzado el Futuro Contratista y cubrirá los siguientes riesgos:

RIESGO	VALOR Y VIGENCIA
DE CUMPLIMIENTO	El cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de este y seis (6) meses más.
DE CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS	Por cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de este y seis (6) meses más.

CLÁUSULA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: Este Modificatorio se perfecciona con la firma de las partes. Para la ejecución se requiere del registro presupuestal, la aprobación de la ampliación de la cobertura de la póliza y la respectiva publicación en el SECOP II de conformidad a lo previsto en el parágrafo primero del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA OCTAVA. RATIFICATORIA: Las demás cláusulas del Contrato de Compraventa No. 3637 de 14 de septiembre de 2023 y Modificatorio No. 001 del 4 de octubre de 2023; que no fueron objeto de modificación en el presente acto, continúan vigentes, y en los términos establecidos inicialmente.

Las partes suscriben el presente documento a través de medio físico para que se incluya en el expediente contractual, además de la plataforma de SECOP II, mediante SELLO DE TIEMPO el cual goza de seguridad y validez jurídica de la fecha y hora exacta en la generación, envió y recepción de la información electrónica, que se encuentra configurada como firma electrónica en el portal de SECOP II, en cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en el Capítulo III de la Ley 527 de 1999, art. 4 y 7 del Decreto 2364 de 2012, artículos 243 y 247del Código General del Proceso, y demás nomas que las modifiquen, aclaren o complementen.

23/11/2023

Por La Entidad:

LUIS EDUARDO ROYERO LÓPEZ
Secretario de Educación Municipal

Por El Contratista:

ELKIN JOSE GONZALEZ CORDERO
RL. Fundación María de los Ángeles

Vo.Bo. WALDEMIRO VERA REYES
Subsecretario Administrativo de Recursos Físicos y Financieros
Secretaría de Educación Municipal - Supervisor de Contrato

Proyectó: Marvin Alexander Contreras Cárdenas
Abogado Externo SEM

Revisó: María Carolina Flórez Montejo
Asesora Jurídica Secretaría de Educación Municipal